

Rad No. 24-240-146768

Barranquilla, 17/09/2024

Señor(a)
JESUS ADRIAN SOTO GALARZA
Calle 22 No. 19 - 14 OF
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2118727

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 30 de agosto de 2024, radicada bajo el No. Interacción 218122501, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 19 - 14 OF de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de agosto de 2024, el señor JESUS ADRIAN SOTO GALARZA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro por el concepto del cambio de medidor MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/07/2024), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de agosto de 2024.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de agosto de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_19/07/2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de agosto de 2024, relativo a su inconformidad con el cobro del concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 19/07/2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 24-240-143570 del 30 de agosto de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
218122501